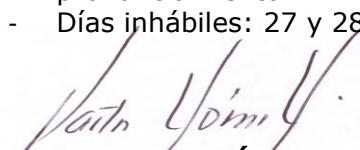


CONSTANCIA: Marzo 04 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver, informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Los términos transcurrieron así:

- Auto que inadmitió la demanda: 23 de febrero de 2021.
- Notificación por estado: 24 de febrero de 2021.
- Término para subsanar: Del 25 de febrero al 03 de marzo de 2021, sin pronunciamiento.
- Días inhábiles: 27 y 28 de febrero de 2021.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 136
Radicado No. 2021-00020

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en vista que la parte actora no presentó escrito de subsanación, este Despacho, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, rechazará la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora ALBA ELENA BLANDÓN VALENCIA, en contra del señor JOSÉ FERNANDO LINCE OCAMPO.

Se ordenará la devolución de los anexos y traslados de la demanda a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

Finalmente, se dispondrá el archivo de las diligencias previa anotación de la novedad en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

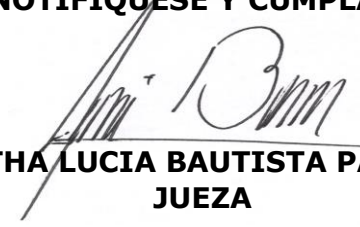
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora ALBA ELENA BLANDÓN VALENCIA, en contra del señor JOSÉ FERNANDO LINCE OCAMPO.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos y traslados de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación de la novedad en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA